

**11188** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la concesión de licencias por estudios, para el curso 2006-2007, destinadas a funcionarios docentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 16 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado del 3 de febrero), por la que se convocan licencias por estudios para el curso 2006-2007 destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa, y según el acuerdo de la Comisión Seleccionadora a que se refiere la base octava de la citada convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder licencia por estudios, para el curso 2006-2007, al personal docente relacionado a continuación:

Don Javier Cornejo Gutiérrez. DNI 1.809.370-Y. Cuerpo: Maestros. Destino: I.E.S. Luis de Camoens. Ceuta. Valoración total: 54,70 puntos. Licencia concedida: Período anual. Del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007.

Doña Rosario Nolla Alós. DNI 40850490-Y. Cuerpo: Maestros. Destino: C.P. José Acosta. Ceuta. Valoración total: 57,10 puntos. Licencia concedida: Período anual. Del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007.

Doña Carmen Moret Ventura. DNI 19.809.739-T. Cuerpo: Profesores de Enseñanza Secundaria. Destino: E.O.E.P. Ceuta. Valoración total: 57,80 puntos. Licencia concedida: Período anual. Del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007.

Segundo.—Aceptar la renuncia presentada por doña M.<sup>a</sup> del Pilar Pérez Domenech, DNI 19.805.612-Y y por don Antonio Manuel Solana Sánchez, DNI 24.223.266-B, quedando sin efecto sus solicitudes de participación en la convocatoria.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los participantes no relacionados en los anteriores apartados de esta Resolución, por no reunir alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, haciéndose pública su relación y causa de exclusión en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en la base vigésimo séptima de la citada Resolución de la Subsecretaría de 16 de enero de 2006, durante el período de duración de la licencia por estudios los profesores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, sueldo y trienios.

Quinto.—Los seleccionados, de acuerdo con lo establecido en la base vigésima sexta de la mencionada convocatoria, quedan obligados a presentar, en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial en la que tengan su destino durante el curso 2006-2007 la siguiente documentación:

Durante el mes de febrero de 2007, un informe del trabajo realizado hasta la fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia. Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Sexto.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.

**11189** ORDEN ECI/1975/2006, de 30 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural Artemus.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Cultural Artemus, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Fernández García, doña María de las Nieves Pérez Corrales, doña Elena Fernández Barbero, don Alfonso Lizondo Aspron, doña María Fernández Barbero, doña Eunice Pozo Serra y don Tomás Herranz Hernández, en Arganda del Rey, el 8 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número mil doscientos treinta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Rafael Estevan Araez, subsanada y completada en las escrituras números tres mil ochocientos cincuenta y siete, y mil setecientos cuarenta y seis, autorizadas el 15 de noviembre de 2005 y el 11 de mayo de 2006, respectivamente, por el notario de Madrid don Ricardo Vilas de Escauriza.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Castrillo de Aza, número 5, 28031 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria, y veintiséis mil novecientos noventa y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (26.994,94 euros), valor de la aportación de los bienes muebles detallados y valorados en la tasación incorporada a la escritura de subsanación número tres mil ochocientos cincuenta y siete.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación número tres mil ochocientos cincuenta y siete a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Impulsar la educación, investigación científica y técnica o cualquier otra actividad cultural. Siguiendo la voluntad expresa de los fundadores, la Fundación podrá organizar congresos, conciertos musicales, y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de formación y divulgación, conferencias, conceder becas personales, ayudas de financiación y, en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituye.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María de las Nieves Pérez Corrales, Secretaria: Doña Elena Fernández Barbero, Vocales: Don Alfonso Lizondo Aspron, doña María Fernández Barbero, doña Eunice Pozo Serra y don Tomás Herranz Hernández.

En la escritura de constitución, y en la de subsanación número tres mil ochocientos cincuenta y siete, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacio-